



República de Panamá

Tribunal de Cuentas

PANAMÁ, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

EXP. 38-2012
CASO PADRE 885

RESOLUCIÓN DE CARGOS N°12-2016

VISTOS:

Corresponde al Tribunal de Cuentas, establecido por el artículo 280, numeral 13 y artículo 281 de la Constitución Política y organizado por Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, conforme lo dispone el artículo 1 de la referida exhorta legal, el ejercicio de la Jurisdicción de Cuentas, para juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las irregularidades contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y los agentes en el manejo de los fondos y bienes públicos; por lo tanto, procede resolver el fondo del proceso patrimonial que se inició, a través de la Resolución de Reparos N°16-2014 de 8 de julio de 2014, con la investigación adelantada por la Fiscalía General de Cuentas, derivada de los reparos formulados en la Contraloría General de la República, contenidos en el Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, relacionado con la evaluación del control interno y faltante de equipos informáticos, en la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, durante el período de diciembre del 2006 a junio del 2009, como resultado del Informe de Auditoría Interna N°30 de 3 de junio de 2009.

ANTECEDENTES

El Contralor General de la República, mediante la Resolución N°772-2009-DINAG de 31 de julio de 2009, ordenó a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General de la República, realizar una auditoría especial relacionada con la evaluación del control interno y el faltante en equipos informáticos con base al Informe de Auditoría Interna N°030 de 3 de junio de 2009, en la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia y al Fondo de Inversión Social (FIS), hoy Dirección de Asistencia Social (DAS), durante el período de diciembre del 2006 a junio del 2009, dando como resultado el Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012.

El análisis consistió en la evaluación del control interno, de las órdenes de compras, de los desembolsos efectuados a los proveedores, de la verificación de la recepción y la existencia física de los equipos adquiridos para la Oficina de Electrificación Rural (OER) del Ministerio de la Presidencia.

La Contraloría General de la República, a través del referido Informe de Auditoría Especial, imputa la existencia de una posible lesión patrimonial al Estado, la cual se estableció en la suma de dieciocho mil seiscientos treinta y ocho balboas con veinte centésimos (B/.18,638.20).

El hecho investigado consistió en que la administración del Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Inversión Social (FIS), actual Dirección de Asistencia Social (DAS), efectuaron desembolsos por un monto total de ciento cuatro mil trescientos seis balboas con ochenta y tres centésimos (B/.104,306.83), para la adquisición de equipos informáticos, central telefónica y cámaras de video para la Oficina de Electrificación Rural (OER); sin embargo, al efectuar el inventario físico de los equipos informáticos adquiridos, no se ubicaron equipos con un valor de dieciocho mil seiscientos treinta y ocho balboas con veinte centésimos (B/.18,638.20).

Este Tribunal de Cuentas mediante el proveído de 2 de agosto de 2012, dispuso remitir a la Fiscalía General de Cuentas, el precitado Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010-DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, para que dicha agencia de instrucción patrimonial en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, declarara la apertura de la investigación correspondiente y para que practicara las pruebas, las diligencias y demás actuaciones necesarias para la determinación de los hechos y de la responsabilidad a que hubiese lugar.

La Fiscalía General de Cuentas, mediante el proveído de 8 de agosto de 2012, dispuso iniciar la investigación patrimonial, ordenando la práctica de todas las pruebas necesarias, para la determinación de los hechos y las responsabilidades a que hubiese lugar.

Las auditores Xiomara González Orozco y Laura Elvira Núñez Flores, comparecieron a la Fiscalía General de Cuentas, el 4 de septiembre de 2012 y ratificaron en debida forma el contenido del precitado Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, según consta de foja 614 a 623.

PERSONAS VINCULADAS EN LAS IRREGULARIDADES

De conformidad con el Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010-DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, relacionado con la evaluación del control interno y el faltante en equipos informáticos, en la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, se vinculó a las irregularidades investigadas a los ciudadanos **Ruby Anayansi Rodríguez González**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-715-518, ex Directora Administrativa de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con domicilio en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, Barriada Juan XXIII, con celular 6635-3965; **Rafael Carlos Miyar Lambert**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, ex jefe de informática de la Oficina de

6

✓

Electrificación Rural (OER), con domicilio en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Río Abajo, urbanización San Cristóbal, calle 16, casa N° R-43, con celular 6480-5530; **Hermes Jesús Vega**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°2-707-1965, ex programador de sistemas de soporte de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Belisario Porras, calle Bambú, casa N°1-G; **José Alexander Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°9-217-617, ex director ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 74, edificio 7400, Torre East, con teléfono 394-2197 y celular 6037-9230; **Francis Gutiérrez Pinto**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°4-278-597, ex analista financiero de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Bella Vista, El Cangrejo, calle H, edificio Coral N° 16; **Néstor Batista Mendoza**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°9-127-425, ex ingeniero del Equipo Técnico del Programa BID 1790OC/PN, con domicilio en la provincia Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Santiago, avenida 12 B Norte, casa s/n, con teléfono 527-9147 y **Reinaldo Antonio Blanco Rodríguez**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°6-46-2222, ex jefe de proyectos e inspecciones de la Oficina de Electrificación Rural (OER), con domicilio en la provincia de Panamá, distrito de San Miguelito, corregimiento Rufina Alfaro, calle I, casa N°162-B, con teléfono 399-6297.

DESCRIPCION DE LAS IRREGULARIDADES

El hecho consistió en que la Administración del Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Inversión Social (FIS), actual Dirección de Asistencia Social (DAS), efectuaron desembolsos por ciento cuatro mil trescientos seis balboas con ochenta y tres centésimos (B/.104,306.83), para la adquisición de equipos informáticos, central

telefónica y cámaras de video para la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, sin embargo, al efectuar con posterioridad el inventario físico de los equipos informáticos adquiridos, no se ubicaron equipos con un valor de dieciocho mil seiscientos treinta y ocho balboas con veinte centésimos (B/.18,638.20). Durante la realización del inventario la Administración de la Oficina de Electrificación Rural (OER) no suministró información documental de su distribución y ubicación. Además de estos equipos, funcionarios de la entidad reportaron como robada una computadora portátil y el hurto de un disco duro externo.

En el Informe de Auditoría Interna N°030 de 5 de junio de 2009, suscrito por la licenciada Telma Torres, en su condición de jefa de auditoría interna del Ministerio de la Presidencia, se plasma el resultado de la verificación del inventario que dio como resultado el faltante del equipo que se describe a continuación:

1. Una (1) *laptop*, marca DELL OPTIPLEX, placa N°45470, serie CN-ODJ415-716164H-0 VHJ-D, pantalla de 17", adquirida con fondos del préstamo N°1790OC/PN/BID, factura N°05469, orden de compra N°2081;
2. Una (1) *laptop*, marca HP, modelo RH83OLA#ABM, serie CNF72239GD, orden de compra N°1794, factura N°04951;
3. Una (1) *laptop* marca HP, modelo MX6315, placa N°37222, serie CNN6372VT, color gris, entregada al señor **Miyar** para reparación;
4. Una (1) *laptop*, marca HP, modelo MX6315, color gris, placa N°37223, serie N°CNN637220XX, entregada al señor **Miyar** para cambio; una (1) laptop, marca TOSHIBA, modelo PSM50U, color verde, entregada al señor **Miyar** para cambio;
5. Una (1) computadora de torre completa, marca DELL OPTIPLEX, monitor, cpu, mouse, bocinas, teclado, pantalla plana, 1 GB de RAM 160GB de disco duro, 2.4 GHZ, procesador de 2.4, equipo adquirido con fondos del préstamo 1790-OC/PN-BID, orden de compra N°2081, factura N°05469;

6

x

6. Una (1) torre marca *COMPAQ*, este equipo sería utilizado con las cámaras de vigilancia que no entregó el señor **Miyar** y que fueron compradas por caja menuda;
7. Un (1) monitor marca *DELL* de pantalla plana, adquirido con fondos del préstamo 1790-OC-PN-BID, orden de compra N°2081, factura N°05469;
8. Dos (2) discos duros externos portables, marca *SIMPLETECH* 320GBC/U, placa N°46028 01813525032020092 (falta número de serie y número de placa de un disco duro), uno de ellos estaba asignado al señor **Miyar** y el otro se le entregó para cambio, los mismos fueron adquiridos con fondos provenientes del préstamo N°1790 O/CPN-BID, orden de compra N°2081, factura N°05470;
9. Dos (2) *Router*, tres (3) COM de veinticuatro (24) puertos, modelo 2226, factura N°3812, adquirido a través de ASTEL,S.A.;
10. Dos (2) servidores, marca *HP PROLIANT*, 1 GB de *Ram* procesador, de 1.9 GHZ, cada uno contaba con teclado, monitor ups y mouse, factura N°O/C 2081, préstamo 1790-OC/PN-BID;
11. Una (1) licencia, marca *MICROSOFT WINDOWS SERVER* 2005, adquirida con fondos del préstamo 1790-OC/PN-BID, factura N°3811 ASTEL,S.A.;
12. Dos (2) regletas R66, con capacidad de seis (6) entradas, adquiridas con fondos del préstamo 1790-OC/PN-BID, factura N°3812 de ASTEL,S.A.;
13. Dos (2) teléfonos, marca *PANASONIC*, color negro, adquiridos con el préstamo 1790-OC/PN-BID, factura N°3811 de ASTEL,S.A.;
14. Dos (2) cámaras, marca *WEB*, compradas por caja menuda, no fueron entregadas solo la factura N°0000640 de *BASIC TECHNOLOGIES*;
15. Una (1) *laptop*, marca *DELL*, con placa N°46024, factura N°5469, adquirida con fondos del préstamo N°1790-OC/PN-BID, factura N°5469 de *QUICKSERVISE SUPPLIES*, le fue robada en la provincia de Veraguas al ingeniero **Néstor Iván Batista Mendoza** el 21 de octubre de 2008, presentándose la correspondiente denuncia en la D.I.J. (fojas 820 y 821).

Asimismo, el Informe de Auditoría Interna pudo precisar que existían deficiencias en el procedimiento de inclusión en el inventario de bienes patrimoniales del Ministerio de la Presidencia, en cuanto a la colocación de la placa de inventario correspondiente a cada uno, en cuanto a los adquiridos con fondos provenientes de préstamos del exterior, específicamente el del préstamo N°1790-OC/PN-BID, ignorando así los métodos y controles de los activos patrimoniales. Inicialmente, se consideró que solo debían llevar la placa de inventario, los bienes adquiridos con fondos provenientes del presupuesto central asignado al Ministerio y no los adquiridos de una fuente externa, mediante préstamo o donación.

El Informe de Auditoría Interna hace la salvedad que todo el equipo estaba bajo la responsabilidad del señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, quien fungía como jefe de informática y fue destituido a partir del 31 de diciembre de 2008, por abandono del cargo, mediante el Decreto de personal N°30 de 22 de enero de 2009, habiendo sido contratado por el Fondo de Inversión Social, actual Dirección de Asistencia Social, a partir del 5 de enero del 2009, como asistente técnico de la Oficina de Sistemas e Información Geográfica.

El referido Informe consigna que la ex directora administrativa, **Ruby Anayansi Rodríguez González**, en su momento, en reiteradas ocasiones le solicitó respuesta al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** del paradero de los equipos bajo su responsabilidad, sin obtener respuesta de parte de este.

DESCARGOS DE LAS PERSONAS VINCULADAS

Mediante declaración voluntaria de 20 de octubre de 2009, la licenciada **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, manifestó que laboró en la Oficina de Electrificación Rural (OER), en el período del 2007 a julio del 2009; que su jefe inmediato era el licenciado **José Alexander Rodríguez**, hasta finales de septiembre del 2008 y el licenciado Francisco Israel Rodríguez de octubre del 2008 hasta julio del 2009 y que era la administradora de

dicha oficina. La prenombrada **Rodríguez González** brindó servicios como servidora pública hasta el día 3 de agosto del 2009.

En declaración voluntaria ampliada el 26 de octubre del 2009, visible de foja 237 a 239, la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, manifestó que:

"el equipo llegaba al almacén y luego lo recibía el director señor **José Alexander Rodríguez** quien posteriormente efectuaba las asignaciones de los equipos a través del jefe de informática".

Expresó que los equipos adquiridos a través del préstamo BID/1790 OC-PN estaban ubicados en la oficina del director **José Alexander Rodríguez** y hasta donde ella tuvo conocimiento, él era el único con llave de dicha oficina.

En su declaración voluntaria la señora **Ruby Rodríguez González** mostró su inconformidad y tildó de falsa, la expresión del señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, en el sentido que "los equipos permanecían en la oficina de la licenciada **Rodríguez** y eran asignados por ella y el director". Contrario a lo manifestado por esta declaró que se guardaban en la oficina del director y eran asignados al personal por el Director y el jefe de informática **Rafael Carlos Miyar Lambert**.

En su comparecencia el 26 octubre del 2009, ante los auditores del Departamento Sectorial de Auditoría de la Administración General de la Contraloría General de la República, la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González** manifestó que en tres oportunidades le solicitó al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, la devolución de los equipos en su poder e hizo entrega de copia del memorándum OER-0431-08 dirigido a **Rafael Millar (Rafael Carlos Miyar Lambert)**, asunto: equipo según inventario sin ubicar, fechado el 21 de noviembre de 2008, con copia al licenciado Francisco Israel Rodríguez, director encargado del OER y al ingeniero Luis Felipe Gil, coordinador del programa, en el mismo hace referencia a los equipos siguientes:

"1.Computadora DELL optiplex 740, número del teclado 45470-D, serie número teclado CN-ODJ415-71616-84H-0VHJ-D, pantalla de 17"; 2.Seis teléfonos Panasonic; 3.Dos

ROUTER 3 COM NO ADM de 24 puertos; 4. Tres servidores COMPAQ, modelo ML 110; 5.Tres licencias *business server* 2003 profesional servidores COMPAQ; 6. Cinco sillas ejecutivas en tela negra" (foja 241).

En la NOTA-EOR 0491-08, de 4 de diciembre de 2008, dirigida al ingeniero Francisco Israel Rodríguez, director encargado de la OER, la prenombrada **Rodríguez González** informó que el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, jefe de informática, no se había reintegrado a su puesto de trabajo, lo cual debió producirse a partir del 20 de septiembre del 2008. Que dicho funcionario no asistía a sus labores desde el 8 de octubre del 2008 y que la oficina le había concedido un plazo para su reintegro hasta el 20 de octubre, pero este permanecía en Antón, provincia de Coclé, donde residía, sin brindar ninguna justificación por su inasistencia (foja 242).

La señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, a través del memorando N°OER-0464-08 de 11 de diciembre de 2008, dirigido a Bienes Patrimoniales del Ministerio de la Presidencia, realizó el reporte del equipo que estaba bajo la responsabilidad del señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, quien dejó de laborar el 20 de octubre del 2008 y que a la fecha no había devuelto. Los equipos son los siguientes:

"1.Cinco computadoras portátiles-laptop; 2. Una computadora DELL optiplex 740 completa, con número de teclado 45470-D, serie de teclado ODJ415-71616-84HJ-D, pantalla plana de 17"; 3. Una torre COMPAQ; 4.Tres paquetes de licencias WINDOWS SERVER 2003; 5. Un LCD monitor DELL de 17"; 6. Seis teléfonos sencillos marca PANASONIC; 7.Tres discos duros externos (USB) 320 GB; 8.Tres regletas R66 de 50 pares; 9.Dos servidores HP proliant ML111; 10.Dos monitores COMPAQ de 15"; 11.Dos teclados COMPAQ; 12. Un Mouse COMPAQ; 13. Dos ROUTER 3 COM NO ADM de 24 puertos y 14. Cinco sillas ejecutivas en tela negra" (f. 243).

En su nota dirigida a la licenciada Laura Núñez, Directora Nacional de Auditoría General, Departamento Sectorial de la Contraloría General de la República, de 26 de noviembre de 2008, la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, amplió lo narrado por ella, en el testimonio voluntario rendido ante dicha entidad (foja 269 a 272).

Explicó en su nota lo del manejo y custodia del equipo de informática, describiendo diversas gestiones emprendidas por ella en su condición de administradora de la Oficina de Electrificación Rural (OER), para recuperar los equipos que estaban bajo la responsabilidad de **Rafael Carlos Miyar Lambert**.

Resalta en su nota el hecho que con la ayuda de los señores **Hermes Jesús Vega** y **Alejandro Camarena**, del departamento de informática, realizó un inventario de los equipos, determinando que el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, debía el dinero correspondiente a la compra de dos cámaras de vigilancia que se habían pagado por caja menuda, pero no fueron instaladas ni el dinero fue devuelto. De igual manera, no devolvió el equipo que estaba bajo su cuidado y uso una vez que fue trasladado al área de Antón, en la provincia de Coclé.

Otro hecho que resaltó fue lo referente a la recepción de una factura por cobrar de la empresa **SYSTEX**, por la compra de varias *laptops* a nombre de la Oficina de Electrificación Rural (OER), que el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** solicitó y recibió, habiendo realizado una nota de compromiso de pago por parte de la OER; no obstante, dicho equipo que según la señora **Rodríguez González**, jamás fue solicitado por la OER, tratándose de una compra al crédito utilizando el nombre de la oficina antes mencionada.

Consta en autos la nota con membrete de la Presidencia, fechada el 1º de agosto de 2008, suscrita por el ingeniero **Rafael Carlos Miyar Lambert**, jefe de informática de la OER, donde se observa la recepción de cuatro (4) computadoras marca Toshiba y aparece un sello "FIS OER" (foja 283).

El Informe de Auditoría Interna, suscrito por la licenciada Telma Torres, jefa de auditoría interna, del Ministerio de la Presidencia de la República, expresa con relación a este punto lo siguiente:

"También, utilizó el nombre de la institución para solicitar la compra de cuatro computadoras Toshiba, a la casa comercial SYSTEX, por monto de B/.1,990.00, con el compromiso de cancelar en 30 días, los recibió y firmo (sic) como responsable por la institución el día 1 de agosto de 2008. Se desconoce el paradero de estas computadoras" (foja 42).

Asimismo, en dicha nota comentó sobre la computadora vendida por el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, al ingeniero José Asprilla. En el Informe de Auditoría Interna N°030 de 5 de junio de 2009, sobre el mismo punto se expresa lo siguiente:

"Esta situación ha dado lugar a que personal de la oficina en cuestión desprenda las placas que algunas laptop tienen y la consideren de uso personal, como ejemplo tenemos el caso de la laptop con serie CN-OHN-338-48643-83Q-0574, con placa 46019 asignada al Ing. José Azprilla (sic), al momento de realizar nuestro inventario nos comunicó que esta era personal, pero al verificar su número de serie nos percatamos que era propiedad del ministerio, la misma a pesar de tener placa de inventario asignada, se la habían desprendido, a lo que concluyó diciendo el Ing. Azprilla (sic) que había sido engañado por el señor Miyar a quien se la había comprado" (foja 42).

El señor **José Alexander Rodríguez** rindió testimonio voluntario ante los auditores de la Contraloría General de la República, el 12 de noviembre de 2009, visible de foja 248 a 251.

Manifestó que el control de los equipos era llevado por la administración de la OER, para la adquisición de los equipos conjuntamente con el jefe de informática, quien era el responsable de dichos equipos. Resalta en su declaración que la administradora debía tener controles sobre los referidos equipos.

Manifestó que asignó las primeras compras que se hicieron, lo mismo que las últimas compras realizadas con fondos provenientes del BID y que le correspondía a los señores **Rafael Carlos Miyar Lambert** y **Ruby Anayansi Rodríguez González**, realizar los controles sobre los mismos.

6

✓

Expresó que los últimos equipos adquiridos fueron ubicados en su oficina hasta que se trasladaron a las nuevas oficinas ubicadas en Balboa; que con dicho traslado se realizó un inventario de los equipos y que:

"Eso no es así, lo compraba la parte administrativa coordinadamente con el jefe de informática y los recibían la administradora **Ruby Rodríguez** con el jefe de informática el señor **Rafael Miyar** y me informaban posteriormente de la entrega de los equipos en el edificio y sobre la entrega de la última compra le dije que lo metieran en mi oficina los cuales todos fueron asignados posteriormente a cada funcionarios (sic) que pueden corroborar dicha acción" (foja 250).

Expresó que la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, al igual que su secretaria Mercedes Barrios, tenían llave de todas las oficinas.

Finalmente indicó que, en una oportunidad, encontrándose en el interior, se encontró en la calle fuera de su casa, con el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** y lo cuestionó en relación con la devolución pendiente de los equipos. Él le expresó que eran como seis (6) y que iba a solucionar eso con la administradora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, pero después de ello no sabe nada sobre el resultado de dicha devolución.

El señor **Reinaldo Blanco Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°6-46-2222, rindió declaración voluntaria visible de foja 222 a 233, ante el Departamento Sectorial de Auditoría de la Administración General de la Contraloría General de la República, el 26 de octubre del 2009.

Manifestó que laboró para la Oficina de Electrificación Rural (OER) desde mayo de 1999 al año 2007, que su jefe inmediato era el licenciado **José Alexander Rodríguez** y que fungió como jefe de proyectos.

Declaró que en cuanto al procedimiento para la entrega de los equipos que este consistía en su recibido en el almacén y luego su entrega al Director para su asignación a los funcionarios.

Reconoció la firma estampada en el documento denominado: "Requisición de Materiales y Equipos" de 28 de febrero de 2007.

Los equipos que guardan relación con la mencionada requisición, fueron entregados al licenciado **José Alexander Rodríguez**.

Los auditores lo cuestionaron en relación con tres computadoras portátiles *HP Compaq NX6315*, series N°SCNU637210H, N°SCNU63720VJ y N°SCNU63720XX, a lo cual contestó que una le fue asignada al ingeniero Eric Sánchez; otro a la administradora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, para su reparación y el tercer equipo debe preguntársele al director **José Alexander Rodríguez**, quien fue el que lo asignó.

Manifestó que mantenía dos (2) llaves de las oficinas, una estaba en su poder y la otra la utilizaban los ingenieros y los técnicos.

Finalmente expresó que los equipos pendientes de asignación se guardaban en la oficina del director **José Alexander Rodríguez** y este era la persona encargada de custodiarlos (foja 248 a 251).

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

El Fiscal General de Cuentas, mediante la Solicitud de Medida Cautelar N°33-12 de 23 de agosto de 2012, solicitó a este Tribunal decretara medidas cautelares sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518; **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139; **Hermes Jesús Vega**, portador de la cédula de identidad personal N°2-707-1965; **José Alexander Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-217-617; **Francis Gutiérrez Pinto**, portador de la cédula de identidad personal N°4-278-597; **Néstor Batista Mendoza**, portador de la cédula de identidad personal N°9-127-425 y **Reinaldo Antonio Blanco Rodríguez**, portador de la cédula N°6-46-2222.

DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA

El Tribunal de Cuentas, en atención a la petición formulada por el Fiscal General de Cuentas, mediante el Auto N°559-2012 de 1º de octubre de 2012, decretó medidas cautelares sobre los dineros y los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los vinculados **Ruby Anayansi Rodríguez González, Rafael Carlos Miyar Lambert, Hermes Jesús Vega, José Alexander Rodríguez, Francis Gutiérrez Pinto, Néstor Batista Mendoza y Reinaldo Antonio Blanco Rodríguez.**

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES

El señor **Francis Gabriel Gutiérrez Pinto**, portador de la cédula de identidad personal N°4-278-597, a través de su apoderada judicial, solicitó el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre la cuenta de ahorros (ACH) N°01-0010155-0, del *HSBC Bank (Panamá), S.A.*, a su nombre, ya que era una cuenta de acreditamiento de salario (ACH).

El Fiscal General de Cuentas, a través de la Contestación de Traslado N°84/13 de 9 de julio de 2013, solicitó a este Tribunal de Cuentas, no acceder a la petición formulada por el prenombrado **Gutiérrez Pinto**.

Este Tribunal de Cuentas, a través del Auto N°292-2013 de 23 de agosto de 2013, decretó el levantamiento de la medida cautelar, que pesaba sobre la cuenta de ahorros (ACH) N°01-0010155-0, en el *HSBC Bank (Panamá), S.A.*, a nombre del señor **Francis Gabriel Gutiérrez Pinto**, con cédula de identidad personal N°4-278-597, ya que correspondía a una cuenta de acreditamiento de salario (ACH).

ACUERDO DE PAGO

El Fiscal General de Cuentas, a través de la Solicitud Especial N°03 de 17 de julio de 2013, solicitó a este Tribunal de Cuentas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del señor **Néstor Iván Batista Mendoza**, portador de

la cédula de identidad personal N°9-127-425, toda vez que este suscribió el Acuerdo de Pago N°6 e hizo efectivo el pago del monto correspondiente al perjuicio económico que le atribuía el Informe de Auditoría Especial, a través del cheque de gerencia N°062001292, del 2 de julio de 2013, emitido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de mil seiscientos sesenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.1,669.50), acogiéndose a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 (fojas 928 y 929).

En virtud de lo anterior, este Tribunal de Cuentas, mediante el Auto N°389-2013 de 15 de octubre de 2013, resolvió aceptar el pago presentado por el señor **Néstor Iván Batista Mendoza**, ordenar el depósito del cheque N°062001292 a la cuenta del Tesoro Nacional; declarar cancelada la lesión patrimonial establecida a través del Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010-DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012 y extinguir la acción de cuentas, única y exclusivamente, en lo referente al prenombrado **Batista Mendoza**. De igual modo, ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por el Auto N°559-2012 de 1° de octubre de 2012, sobre los dineros, los fondos, los valores, los depósitos, los plazo fijos, las cuentas de ahorro, las cuentas corrientes y las cuentas cifradas que mantuviese a su nombre o en las que tuviese derecho a firma, aunque en ellas no fuese titular el señor **Néstor Iván Batista Mendoza**; así como sobre los bienes inmuebles, las naves, las aeronaves y los otros derechos a su nombre; las sociedades anónimas, en las que fungiese como director, dignatario, representante legal o apoderado general; los vehículos inscritos a su nombre, así como sobre las cajillas de seguridad que el prenombrado mantuviese a su nombre (foja 934 a 942).

INVESTIGACIÓN EN LA FISCALÍA GENERAL DE CUENTAS

El Tribunal de Cuentas mediante providencia fechada el 2 de agosto de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, ordenó el traslado del Informe de Auditoría Especial N°084-003-2011/DINAG-

DESAAG de 10 de enero de 2012, a la Fiscalía General de Cuentas, para que dicha agencia de instrucción declarara la apertura de la investigación correspondiente y practicara las pruebas, las diligencias y demás actuaciones necesarias para la determinación de los hechos y las responsabilidades a que hubiera lugar (foja 595).

El Informe de Auditoría Especial N°084-003-2011/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, fue remitido a la Fiscalía General de Cuentas, mediante el oficio N°1875-TC-SG de 2 de agosto de 2012 (foja 597).

El Fiscal General de Cuentas, mediante providencia fechada el 8 de agosto de 2012, dispuso iniciar la investigación patrimonial correspondiente, ordenando la práctica de todas las pruebas y demás actuaciones que fueran necesarias para la determinación de los hechos y responsabilidades a que hubiese lugar en relación con los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518; **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139; **Hermes Jesús Vega**, portador de la cédula de identidad personal N°2-707-1965; **José Alexander Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-217-617; **Francis Gutiérrez Pinto**, portador de la cédula de identidad personal N°4-278-597; **Néstor Batista Mendoza**, portador de la cédula de identidad personal N°9-127-425 y **Reinaldo Antonio Blanco Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°6-46-2222 (foja 598).

La Fiscalía General de Cuentas, el 4 de septiembre de 2012, tomó declaración jurada de ratificación del Informe de Auditoría Especial N°084-003-2011/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, a las auditores de la Contraloría General de la República, Xiomara González Orozco y Laura Elvira Núñez Flores (foja 614 a 623).

En dicha diligencia las señoras auditores, se afirmaron y ratificaron del contenido del mencionado Informe de Auditoría Especial.

Expresaron que realizaron la evaluación del control interno, el análisis de las órdenes de compra relacionadas con las adquisiciones del equipo informático en el período de diciembre de 2006 a junio de 2009, para la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia. Analizaron y verificaron los desembolsos de los proveedores, la recepción y la existencia física de los equipos en la mencionada Oficina, para lo cual tomaron declaraciones voluntarias a los funcionarios vinculados.

Del análisis realizado determinaron irregularidades en la caja menuda, en la adquisición de equipo y el control de inventario. Además adjuntaron un listado de equipo informático faltante, visible de folio 40 a 47 del expediente.

En su comparecencia ante la Fiscalía General de Cuentas, manifestaron que tuvieron acceso a un Informe de Auditoría Interno efectuado por la firma de auditores KPMG, relativo al inventario de materiales en la Oficina de Electrificación Rural (OER). De ese modo se percataron que los equipos inventariados habían sido adquiridos con fondos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y no guardaban relación con las órdenes de compra emitidas para el suministro de equipos informáticos adquiridos con fondos del Fondo de Inversión Social (FIS), actual Dirección de Asistencia Social (DAS) y del Ministerio de la Presidencia, para el cumplimiento de los programas de la Oficina de Electrificación Rural (OER), a través del Ministerio de la Presidencia-Fondo de Inversión Social-Proyecto de Electrificación Rural, cuenta N°04-00-007-0.

Agregaron en su declaración, que los pagos de los equipos se realizaron a través de órdenes de transferencia de fondos, visibles de foja 311 a 318 del expediente.

En relación con la compra de cuatro (4) computadoras por parte del señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, a la casa comercial SYSTEX, utilizando el nombre del Ministerio de la Presidencia, las auditoras expresaron que dicha compra no fue tomada en cuenta para establecer el monto de la lesión patrimonial, toda vez que no se

adquirieron con una orden de compra emitida por la entidad, ni tampoco se realizaron pagos a esa compra con fondos del Estado.

Visible a fojas 621 y 622, las auditores realizaron una descripción de las que ellas consideran son las responsabilidades de los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González, Rafael Carlos Miyar Lambert, José Alexander Rodríguez y Eric Sánchez**. En cuanto a los señores **Francis Gutiérrez Pinto y Reinaldo Blanco Rodríguez**, manifestaron que estos servidores públicos no debían vincularse con las irregularidades debido a que los mismos realizaron una labor de recepción de los equipos y no de custodios. Agregan en su declaración que los inventarios describen que los equipos fueron entregados a la unidad administrativa correspondiente. En relación con el señor **Hermes Jesús Vega**, manifestaron que no se le podía vincular a la lesión, toda vez que se desconocía cuándo se dio la pérdida del equipo.

Finalmente, precisaron que el monto total del perjuicio es de trece mil cincuenta y cinco balboas con setenta centésimos (B/.13,055.70) (foja 623).

En el curso de las investigaciones realizadas por el Fiscal General de Cuentas, se tiene que el 27 de junio de 2013, compareció el señor Luis Felipe Gil Durán, portador de la cédula de identidad personal N°8-144-991, a fin de efectuar una declaración jurada que de él se requería. Manifestó que en el año 2008, laboró en el proyecto de Electrificación Rural como coordinador del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual tenía una vigencia de cinco (5) años.

Al ser interrogado en relación con la pérdida de la laptop NC2400, serie CNF72239GW, comentó que esta no era práctica para el trabajo que el desempeñaba, pero a pesar de ello la tuvo asignada por un período de dos (2) a tres (3) meses. Posteriormente, se la entregó al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, quien le asignó una computadora de escritorio.

En su comparecencia el declarante coincidió con la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, en el sentido de que la computadora tipo *laptop* NC2400, serie CNF72239GW, le había sido asignada. Externó finalmente que al terminar sus labores en la entidad hizo entrega de la computadora de escritorio que le había asignado el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, suscribiendo un documento de entrega del equipo.

El señor **Eric Arturo Sánchez Pérez**, compareció el 16 de diciembre de 2013, al despacho del Fiscal General de Cuentas, a rendir declaración voluntaria y sin apremio alguno.

Expresó que durante el período del 1º de diciembre de 2006 a junio de 2009, laboró en la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, como inspector de sistemas aislados.

Declaró que la computadora portátil NX6315, HP, COMPAC, serie SCNU63720XX, le fue asignada por un período de dos (2) años y por razón de cambio de equipo se la entregó al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** y de la devolución se dejó constancia, a través de un memorando de entrega de equipo.

Finalmente, enfatizó que no se hacía responsable del perjuicio ocasionado, bajo los términos del artículo 49 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, toda vez que el equipo le fue entregado al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** y existe constancia de ese hecho (foja 1023 a 1025).

Acto seguido el señor **Eric Arturo Sánchez Pérez**, se ratificó en cuanto a que el equipo descrito como computadora portátil NX6315, HP, COMPAC, serie SCNU63720XX, le fue entregada al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** (fojas 1026 y 1027).

El señor **José Alexander Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-217-617, el 19 de diciembre de 2013, compareció al despacho del Fiscal

General de Cuentas, en compañía de su abogado el licenciado Oswaldo Marino Fernández Echeverría, para rendir una declaración voluntaria en torno a su participación en los hechos investigados.

En su comparecencia hizo mención a que hacen falta en el expediente algunos documentos, tales como el informe de gestión, elaborado durante el período en que se desempeñó como Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER), que había sido remitido a la Contraloría General de la República; el Manual de Organización y Funciones de la Oficina de Electrificación Rural (OER); la nota remisoria OER N°691-2005, dirigida al Ministro de la Presidencia, con la finalidad de obtener el visto bueno correspondiente y el Informe Ejecutivo presentado al señor Presidente de la República, fechado el 18 de septiembre de 2008, una vez que asumió el cargo en propiedad.

Adicionalmente, indicó que se ratificaba de todo lo declarado durante su comparecencia en la Contraloría General de la República y añadió que cualquier otro documento que se encontrara en su poder estaría en la mejor disposición de aportarlo a la investigación.

Agregó que se desempeñó como Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER) a partir del 3 de septiembre de 2005 y como tal se empeñó en la consecución de un préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por la suma de treinta y cinco millones de dólares (B/35,000,000.00), con el propósito de fortalecer los aspectos administrativos, técnicos, la realización de proyectos y la capacitación del personal en las áreas administrativa y técnica, el que se obtuvo luego de un (1) año de negociaciones.

Con el préstamo antes mencionado se adquirieron equipos informáticos y software, los que fueron recibidos por los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González** y **Rafael Carlos Miyar Lambert**, directora administrativa y jefe de informática, respectivamente.

Expresó que, al dejar el cargo, hizo entrega de los equipos en su poder, lo cual fue certificado por el señor **Hermes Jesús Vega**, en ese momento jefe de informática encargado. Agregó que mediante el acta de entrega fechada 10 de octubre de 2008, visible a foja 353, hizo entrega de los mismos.

Manifestó que durante su administración, contrató los servicios de asesoría del Programa Técnico del BID para establecer los controles administrativos, entre los cuales se redactó el Manual de Organización y Funciones, que era una consultoría del programa BID de administración, los cuales fueron puestos en práctica y cada funcionario tenía sus responsabilidades bien descritas. En el caso específico del jefe de informática, era el responsable de todo el manejo y control de los equipos de informática, responsabilidad que era compartida con la Administradora.

Hizo mención que durante su gestión, a partir del año 2008, se recibieron 25 computadoras nuevas, cuya distribución y asignación de placas del inventario institucional, estuvo a cargo de la auditoría interna de la Presidencia de la República. Esta acción fue coordinada por los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González** y **Rafael Carlos Miyar Lambert**, administradora y jefe de informática, respectivamente.

En relación con las cuatro (4) computadoras que estaban en su poder al momento de dejar el cargo fueron entregadas, según acta de entrega visible a foja 353 y quedaron bajo la responsabilidad de los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González** y **Rafael Carlos Miyar Lambert**.

Finalmente, expresó que luego de ejercer el cargo de Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER), durante cuatro (4) años de gestión y haber manejado más de ochenta millones de balboas (B/.80,000,000.00), se siente satisfecho por la labor desempeñada como servidor público (foja 1030 a 1035).

Visible a fojas 1041 y 1042, consta la declaración jurada, fechada el 19 de diciembre de 2013, ante el Fiscal General de Cuentas, del señor **José Alexander**

✓

↗

Rodríguez, quien se afirmó y ratificó de su declaración referente a las veinticinco (25) computadoras nuevas recibidas durante su administración y el hecho de que las mismas fueron asignadas y estaban bajo la responsabilidad de los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González y Rafael Carlos Miyar Lambert**.

VISTA FISCAL

El Fiscal General de Cuentas a través de la Vista Fiscal Patrimonial N°06/14 de 11 de febrero de 2014, consideró lo siguiente:

"Por todo lo anteriormente expuesto y con base en las consideraciones que preceden, el Suscrito, Fiscal General de Cuentas, solicita a los Honorables Magistrados del Tribunal de cuentas (sic) **QUE SE PROFIERA LLAMAMIENTO A JUICIO** contra **RUBY ANAYANSI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518 ex directora administrativa de la Oficina de Electrificación Rural, a quien se le atribuye **responsabilidad directa** por un monto de **B/.4,490.85**; a **RAFAEL CARLOS MIYAR LAMBERT**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, ex Jefe de Informática de la Oficina de Electrificación Rural, a quien se le atribuye **responsabilidad directa** por un monto de **B/.8,837.85**; a **JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 9-217-617, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural, a quien se le atribuye **responsabilidad directa** por un monto de **B/.6,921.60** y **ERIC ARTURO SÁNCHEZ PÉREZ**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-316-958, quien ejerció las funciones de inspector de sistema aislado en la Oficina de Electrificación Rural, a quien se le atribuye **responsabilidad directa** por un monto de **B/.1,225.35**.

Cabe señalar que estos fueron los últimos montos atribuidos a los vinculados en la presente investigación patrimonial, luego que las auditores que llevaron a cabo la investigación, rindieran declaración ante este despacho (fs.614-623), fundamentadas en las pruebas que lograron incorporar en la misma.

Esta Agencia de instrucción patrimonial ha tratado por todos los medios posibles de localizar a los vinculados **RUBY ANAYANSI RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518; a **RAFAEL CARLOS MIYAR LAMBERT**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, siendo infructuosa dicha búsqueda tal cual se observa a fojas 1025 a 1053 del expediente.

En relación al señor **NESTOR IVAN BATISTA MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°9-127-425; solicitamos el cese del procedimiento, previa aprobación del acuerdo de Pago N°6 de 3 de julio de 2013 y le sean levantadas las medidas cautelares decretadas en su contra ya que mediante Cheque de Gerencia N°062001292 del Banco Nacional, fechado 2 de julio de 2013, a favor del Tesoro Nacional, por la suma de mil seiscientos sesenta y nueve balboas con cincuenta centésimos (B/.1,669.50), canceló el total de la lesión patrimonial que se le endilgaba" (fojas 1122 y 1123).

LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos N°16-2014 de 8 de julio de 2014, proferida por este Tribunal de Cuentas, llamó a juicio y abrió causa patrimonial a los ciudadanos **Rafael Carlos Miyar Lambert**, con cédula de identidad personal N°8-367-139 y **Ruby Anayansi Rodríguez González**, con cédula de identidad personal N°8-715-518.

Igualmente la Resolución *ut supra* ordenó el cese de procedimiento patrimonial a los señores **Hermes Jesús Vega, José Alexander Rodríguez, Eric Arturo Sánchez Pérez, Reinaldo Antonio Blanco Rodríguez y Francis Gutiérrez Pinto**, ya que no existieron evidencia alguna para determinar la vinculación, tenencia y responsabilidad en cuanto a la pérdida de los bienes no ubicados.

NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE REPAROS

La Resolución de Reparos mencionada *ut supra* fue notificada conforme lo dispone la ley a los procesados, con el objeto de que concurrieran al proceso.

Así el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert** se notificó personalmente el 3 de febrero de 2015 (foja 1187 vuelta) y la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, el 20 de abril de 2015 (foja 1187 vuelta).

IMPUGNACIÓN

Debidamente notificada la Resolución de Reparos, la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, mediante su apoderado judicial, hizo uso de su derecho y

presentó recurso de reconsideración en tiempo oportuno, conforme lo establecen el artículo 60 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008. Dicha impugnación fue resuelta mediante el Auto N°450-2015 de 28 de agosto de 2015.

PERÍODO PROBATORIO

Abierto el proceso a pruebas, tal como la establece el artículo 67 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, luego que quedase ejecutoriada la Resolución de Reparos N°16-2014 de 8 de julio de 2014, los procesados **Rafael Carlos Miyar Lambert y Ruby Anayansi Rodríguez González** no presentaron escrito de pruebas, ni contrapruebas, al igual que el Fiscal General de Cuentas.

PERÍODO DE ALEGATOS

En el curso del proceso, ni los procesados **Rafael Carlos Miyar Lambert, Ruby Anayansi Rodríguez González**, ni el Fiscal General de Cuentas presentaron el escrito de alegatos, a que alude el artículo 69 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.

CRITERIO DEL TRIBUNAL

El Tribunal de Cuentas advierte que se han cumplido con las etapas y las formalidades previstas en la legislación positiva y no existe ninguna falla o vicio que pudiera producir la nulidad del proceso, por lo que fundado en los elementos probatorios recabados dentro del Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, relacionado con la evaluación del control interno y el faltante de equipos informáticos, en base al Informe de Auditoría Interna N°030 de 3 de junio de 2009, en la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, durante el período de diciembre del 2006 a junio del 2008, corresponde a este Tribunal decidir sobre las irregularidades planteadas en la investigación realizada.



El presente proceso de determinación de responsabilidad patrimonial llamó a juicio a los ciudadanos **Rafael Carlos Miyar Lambert**, con cédula de identidad personal N°8-367-139 y a **Ruby Anayansi Rodríguez González**, con cédula de identidad personal N°8-715-518, a través de la Resolución de Reparos N°16-2014 de 8 de julio de 2014, pues se estableció la existencia de una lesión patrimonial, por la suma de once mil trescientos ochenta y seis balboas con veinte centésimos (B./11,386.20), como consecuencia del faltante de equipos informáticos.

El Tribunal advierte que la investigación de auditoría consistió en la evaluación del control interno, el análisis de las órdenes de compra, de los desembolsos efectuados a los proveedores, de la verificación de la recepción y la existencia física de los equipos adquiridos para la Oficina de Electrificación Rural (OER) del Ministerio de la Presidencia y el Fondo de Inversión Social (FIS), actual Dirección de Asistencia Social (DAS).

La investigación adelantada por la Fiscalía General de Cuentas derivada del Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, establece que las personas vinculadas patrimonialmente en las irregularidades son los señores **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, ex Directora Administrativa de la Oficina de Electrificación Rural (OER); **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, ex Jefe de Informática de la Oficina de Electrificación Rural (OER); **Hermes Jesús Vega**, portador de la cédula de identidad personal N°2-707-1965, ex Programador de Sistemas de Soporte de la Oficina de Electrificación Rural (OER); **José Alexander Rodríguez**, portador de la cédula de identidad personal N°9-217-617, ex Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER); **Francis Gutiérrez Pinto**, portador de la cédula de identidad personal N°4-278-597, ex Analista Financiero de la Oficina de Electrificación Rural (OER); **Néstor Iván Batista Mendoza**, portador de la cédula de identidad personal N°9-127-425, ex Ingeniero del Equipo Técnico del Programa BID 1790OC/PN y **Reinaldo Antonio Blanco Rodríguez**.

X

6

portador de la cédula de identidad personal N°6-46-2222, ex Jefe de Proyectos e Inspecciones de la Oficina de Electrificación Rural (OER).

La Vista Fiscal proferida establece que el Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, tuvo como antecedente inmediato el Informe de Auditoría Interna N°030 del 5 de junio de 2009, suscrito por la licenciada Telma Torres, jefa de auditoría interna del Ministerio de la Presidencia, en el que se plasma el resultado de la verificación del inventario que dio como resultado el faltante del equipo que se describe a continuación:

1. Una (1) *laptop*, marca *DELL OPTIPLEX*, placa N°45470, serie CN-ODJ415-716164H-0 VHJ-D, pantalla de 17", adquirida con fondos del préstamo N°1790OC/PN/BID, factura N°05469, orden de compra N°2081;
2. Una (1) *laptop*, marca HP, modelo RH83OLA#ABM, serie CNF72239GD, orden de compra N°1794, factura N°04951;
3. Una (1) *laptop* marca HP, modelo MX6315, placa N°37222, serie CNN6372VT, color gris, entregada al señor **Miyar** para reparación;
4. Una (1) *laptop*, marca HP, modelo MX6315, color gris, placa N°37223, serie N°CNN637220XX, entregada al señor **Miyar** para cambio; una (1) laptop, marca TOSHIBA, modelo PSM50U, color verde, entregada al señor **Miyar** para cambio;
5. Una (1) computadora de torre completa, marca *DELL OPTIPLEX*, monitor, cpu, mouse, bocinas, teclado, pantalla plana, 1 GB de RAM 160GB de disco duro, 2.4 GHZ, procesador de 2.4, equipo adquirido con fondos del préstamo 90-OC/PN-BID, orden de compra N°2081, factura N°05469;
6. Una (1) torre marca *COMPAQ*, este equipo sería utilizado con las cámaras de vigilancia que no entregó el señor **Miyar** y que fueron compradas por caja menuda;

7. Un (1) monitor marca *DELL* de pantalla plana, adquirido con fondos del préstamo 1790-OC-PN-BID, orden de compra N°2081, factura N°05469;
8. Dos (2) discos duros externos portables, marca *SIMPLETECH* 320GBC/U, placa N°46028 01813525032020092 (falta número de serie y número de placa de un disco duro), uno de ellos estaba asignado al señor **Miyar** y el otro se le entregó para cambio, los mismos fueron adquiridos con fondos provenientes del préstamo N°1790 O/CPN-BID, orden de compra N°2081, factura N°05470;
9. Dos (2) *Router*, tres (3) COM de veinticuatro (24) puertos, modelo 2226, factura N°3812, adquirido a través de ASTEL,S.A.;
10. Dos (2) servidores, marca HP *PROLIANT*, 1 GB de Ram procesador, de 1.9 GHZ, cada uno contaba con teclado, monitor ups y mouse, factura N°O/C 2081, préstamo 1790-OC/PN-BID;
11. Una (1) licencia, marca *MICROSOFT WINDOWS S*;
12. *ERVER* 2005, adquirida con fondos del préstamo 1790-OC/PN-BID, factura N°3811 ASTEL,S.A.;
13. Dos (2) regletas R66, con capacidad de seis (6) entradas, adquiridas con fondos del préstamo 1790-OC/PN-BID, factura N°3812 de ASTEL,S.A.;
14. Dos (2) teléfonos, marca *PANASONIC*, color negro, adquiridos con el préstamo 1790-OC/PN-BID, factura N°3811 de ASTEL,S.A.;
15. Dos (2) cámaras, marca *WEB*, compradas por caja menuda, no fueron entregadas solo la factura N°0000640 de *BASIC TECHNOLOGIES*;
16. Una (1) laptop, marca *DELL*, con placa N°46024, factura N°5469, adquirida con fondos del préstamo N°1790-OC/PN-BID, factura N° 5469 de *QUICKSERVICE SUPPLIES*, le fue robada en la provincia de Veraguas al ingeniero **Néstor Iván Batista Mendoza** el 21 de octubre de 2008 presentándose la correspondiente denuncia en la D.I.J. (fojas 820 y 821).

En cuanto al grado de participación del señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, quien fungió como jefe de

8

5

informática de la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, viene dado por el hecho que los equipos extraviados se encontraban bajo la responsabilidad del señor **Miyar Lambert** y al momento de requerirle una explicación al respecto, este solicitó vacaciones, no se reintegró a su puesto de trabajo y no entregó ningún informe explicando la ubicación del equipo informático sujeto a investigación. En otras palabras, no rindió cuentas del equipo que estaba bajo su cuidado y responsabilidad.

En declaración rendida por el señor Hermes Vega el 22 de marzo de 2010 en las oficinas de la Dirección Nacional de Auditoría de la Contraloría General de la República, indicó que las *laptops*, las torres y las baterías, estaban en la oficina del licenciado Alexander y que el ingeniero **Miyar** también tenía equipos en su oficina y que posterior a la salida del licenciado Alexander se le pasó la responsabilidad a la administradora **Ruby Rodríguez**. También manifestó que los inventarios se realizaron después de percibirse de la pérdida de los equipos.

Por su parte, el señor Reinaldo Blanco Rodríguez, quien laboraba en la Oficina de Electrificación Rural y cuyo jefe inmediato era el licenciado José Alexander Rodríguez, manifestó en declaración rendida el 26 de octubre de 2009, que el procedimiento utilizado para la recepción, manejo y control de los equipos eran que se retiraban en el almacén y luego se le entregaba al Director para su posterior asignación. En cuanto a los equipos recibidos por el señor Blanco Rodríguez, indica que los entregó al licenciado José Alexander Rodríguez y que no existe evidencia de la entrega de dicho equipo y que las computadoras que no habían sido ubicadas, una fue asignada al ingeniero Erick Sánchez, otra se le entregó a la señora **Ruby Rodríguez** para reparación y la tercera habría que preguntarle al licenciado José Alexander Rodríguez.

Cabe señalar que el equipo asignado al ingeniero Erick Sánchez, fue devuelto por este al señor **Rafael Miyar** mediante memorando N°02-02-19 de 20 de mayo del

2009. De igual forma, el equipo asignado al licenciado José Alexander Rodríguez fue entregado al departamento de informática a cargo del señor **Rafael Miyar** (foja 149).

La señora **Ruby Anayansi Rodríguez González** rindió declaraciones el 26 de octubre de 2009 en la cual manifestó que en tres oportunidades le solicitó al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, la devolución de los equipos en su poder e hizo entrega de copia del memorando OER-0431-08 dirigido al señor **Rafael Miyar**.

Igualmente, mediante nota EOR 0491-08 de 4 de diciembre de 2008, dirigida al ingeniero Francisco Israel Rodríguez, director encargado de la OER, la señora **Rodríguez González** informó que el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, jefe de informática, no se había reintegrado a su puesto de trabajo, lo cual debió producirse a partir del 20 de septiembre del 2008 y que dicho funcionario no asistía a sus labores desde el 2 de septiembre del 2008. En dicha nota explicó lo del manejo y custodia del equipo de informática, describiendo diversas gestiones emprendidas por ella en su condición de administradora de la Oficina de Electrificación Rural (OER), para recuperar los equipos que estaban bajo la responsabilidad de **Rafael Carlos Miyar Lambert**.

Pudo determinarse que el monto reflejado en el Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, por la suma de once mil ochocientos noventa y cinco balboas con diez centésimos (B/.11,895.10) al señor **Miyar Lambert**, le fue disminuida la suma de cinco mil doscientos setenta y ocho balboas (B/.5,278.00), quedando el nuevo monto de la lesión patrimonial en la suma de seis mil seiscientos diecisiete balboas con diez centésimos (B/.6,617.10), lo cual se explica en el cuadro siguiente:

Equipo	Detalle	Monto B/.
Un (1)Teléfono sencillo Panasonic TS500LWX	Se le cargó a la sra. Ruby Rodríguez .	15.75
Un (1)Teléfono NC2400 HP 72239GW	Se le cargó a la sra. Ruby Rodríguez .	47.25
Instalación y configuración del servidor	Las auditadoras explicaron que se requería de una opinión técnica para determinar la	1,225.00

	existencia del perjuicio, no pudieron concluir si había o no (foja 919).	
Dos (2) licencias Small Business Server	Las auditadoras no pudieron concluir si había o no perjuicio económico.	3,990.00
Total descontado		5,278.00

A la suma de seis mil seiscientos diecisiete balboas con diez centésimos (B/.6,617.10), se le adiciona la suma de dos mil doscientos veinte balboas con setenta y cinco centésimos (B/.2,220.75), correspondiente al valor de la computadora portátil NC 2400 HP COMPAC serie CNF2239GW, la que en el Informe de Auditoría Especial le fue cargada al señor **Francis Gutiérrez Pinto**, pues pudo determinarse que dicho equipo le fue entregado al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, mediante el memorando N°0202 de 20 de mayo de 2009, el cual estableció que dicho equipo estaba asignado al señor Luis Felipe Gil, quien se la entregó al prenombrado **Miyar Lambert** para cambio. Asimismo, se le adiciona la suma de mil doscientos veinticinco balboas con treinta y cinco centésimos (B/.1,225.35), que corresponde al valor de la computadora portátil NX6315 HP COMPAC, serie SCNU63721OH, la cual fue cargada al señor **José Alexander Rodríguez** puesto que el equipo estaba bajo la custodia del departamento de informática, en donde el prenombrado **Miyar Lambert** fungía como jefe. Siendo así, el monto de la lesión patrimonial que se le atribuye a **Rafael Carlos Miyar Lambert**, se establece en la suma total de diez mil sesenta y tres balboas con veinte centésimos (B/.10,063.20), los cuales se describen en el cuadro siguiente:

Equipo	Detalle	Monto
Una (1) Computadora portátil COMPAC NC2400 HP CNF 72239 GW	Asignada a Luis Felipe Gil, quien se la entregó al sr. Rafael Miyar para cambio, consta en Memo N°02-02-19 de 20-5-2009 (foja 278)	2,220.75
Una (1) Computadora portátil NX6315 HP COMPAC serie SCNU63720XX	Equipo devuelto por el Ing. Eric Sánchez al sr. Rafael Miyar . Memo N°02-02-19 de 20-5-2009 (fojas 278 y 1024)	1,225.35
Un (1) Servidor COMPAC, modelo MC110	Estaban bajo la responsabilidad del sr. Rafael Miyar . Memo OER-0431-08 de 21-11-08. Nota OER-0491-08 del 4-12-08 en donde se pone en conocimiento del Director el abandono del puesto y la no devolución de algunos equipos informáticos por parte del sr. Miyar (foja 241)	1,207.50
Dos (2) Router, modelo 2226, 3COM NO ADM	Estaban bajo la responsabilidad del sr. Rafael Miyar . Memo OER-0431-08 de 21-11-08 (foja 241).	945.00
Una (1) Computadora	Estaba bajo la responsabilidad del sr. Rafael	1,225.35

portátil NX6315, HP COMPAC serie SCNU63720VJ	Miyar. Entregada por la administración para reparación (foja 278)	
Dos (2) Cámaras Web, comprobante de caja menuda N°869 de 4-9-2008, para el pago de la factura N°000640 de 4-9-2008 de la empresa <i>Basic Technologies</i>	El sr. Rafael Miyar recibió el efectivo para la compra de las mismas (foja 17).	71.40
Una (1) computadora portátil <i>DELL Latitude</i> serie D3Z7RG1	Estaba bajo la responsabilidad del sr. Rafael Miyar (foja 202)	1,669.50
Una (1) computadora portátil NX6315 HP COMPAC, serie SCNU63721OH	Esta computadora fue entregada al departamento de informática a cargo de Rafael Miyar . Entrega efectuada por el sr. José Alexander Rodríguez (foja 149).	1,225.35
Dos (2) Discos Duros externos SIMPLETECH 320GBC/U	Estaban bajo la responsabilidad del sr. Rafael Miyar . Uno lo tenía asignado y el otro se le entregó para cambio (foja 235).	273.00
Total		10,063.20

En cuanto al grado de participación de la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, quien fungió como Directora Administrativa de la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, viene dado por el hecho que no estableció los procedimientos para el manejo, el control y la custodia de los equipos informáticos extraviados, lo que produjo que no se encontraran los documentos de distribución y asignación de dichos bienes.

En lo que respecta a la vinculación de la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, pudo determinarse que el monto reflejado en el Informe de Auditoría Especial N°084-003-2010/DINAG-DESAAG de 10 de enero de 2012, es de quince mil ciento sesenta y siete balboas con noventa y cinco centésimos (B/.15,167.95), pero la Vista Fiscal Patrimonial N°06/14 de 11 de febrero de 2014, le disminuyó el monto de la lesión patrimonial en la suma de diez mil seiscientos setenta y siete balboas con diez centésimos (B/.10,677.10). Adicionalmente, se comprobó que tres (3) equipos informáticos por la suma de tres mil ciento sesenta y siete balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.3,167.85) que habían sido incluidos en el monto de la posible lesión patrimonial atribuida a la señora **Rodríguez González**, fueron recibidos y se encontraban en

custodia del señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, quedando dichos equipos bajo la responsabilidad de este, por lo que tales equipos informáticos deben disminuirse del monto de la lesión patrimonial atribuida a la señora **Rodríguez González**, con base en ello el nuevo monto de la lesión patrimonial que se le atribuye a esta se fija en la suma de mil trescientos veintitrés balboas (B/.1,323.00) y que se detallan en el cuadro siguiente:

Equipo	Detalle	Monto B/.
Un (1) Teléfono sencillo <i>Panasonic TS500LXW</i>	Estaba bajo la responsabilidad de la sra. Ruby Rodríguez (foja 357).	15.75
Tres (3) teléfonos sencillos <i>Panasonic TS500LXW</i>	Estaba bajo la responsabilidad de la sra. Ruby Rodríguez (foja 357).	47.25
Una (1) Computadora DELL Optiplex de torre con serie Nº45418, teclado serie Nº45470 y monitor serie Nº45464	Entregada por Hermes Vega encargado de informática, a través del Acta de Entrega del 10-10-2008 (foja 353).	1,260.00
Total		1,323.00

Así, el Tribunal de Cuentas considera que existen méritos suficientes para responsabilizar en el presente caso de los reparos contenidos en la Resolución N°16-2014 de 8 de julio de 2014, proferida por este Tribunal y elevarlos a cargos, por lo que se procede a declarar al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139 y a la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, responsables de la lesión patrimonial ocasionada al Estado.

Considerando lo anterior, este Tribunal de Cuentas estima conveniente establecer el monto de la lesión causada al Estado en la suma de once mil trescientos ochenta y seis balboas con veinte centésimos (B/.11,386.20), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución.

Al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, le corresponde una responsabilidad directa como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, por el monto de diez

mil sesenta y tres balboas con veinte centésimos (B/.10,063.20), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de cuatro mil ciento diecinueve balboas con noventa y tres centésimos (B/.4,119.93), el cual incrementa el monto a catorce mil ciento ochenta y tres balboas con trece centésimos (B/.14,183.13).

De igual forma a la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, le corresponde una responsabilidad directa como consecuencia de la lesión patrimonial que se le atribuye en contra del Estado, por el monto de mil trescientos veintitrés balboas (B/.1,323.00), más el interés legal aplicado desde que ocurrió la irregularidad hasta la fecha, calculados en la suma de cuatrocientos cincuenta y siete balboas con setenta y tres centésimos (B/.457.73), el cual incrementa el monto a mil setecientos ochenta balboas con setenta y tres centésimos (B/.1,780.73).

En cuanto a las consideraciones de Derecho, se tiene que la conducta de los vinculados patrimonialmente **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139 y **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, ex Jefe de Informática y ex Directora Administrativa, respectivamente, de la Oficina de Electrificación Rural (OER), adscrita al Ministerio de la Presidencia, infringen la disposición contenida en el artículo 10 del Código Fiscal, el cual expresa lo siguiente:

"Artículo 10: Las personas que tengan a su cargo la administración de bienes nacionales serán responsables por su valor monetario en casos de pérdida o de daños causados por negligencia o uso indebido de tales bienes, aun cuando éstos no hayan estado bajo el cuidado inmediato de la persona responsable al producirse la pérdida o el daño.

De tal responsabilidad no se eximirán aun cuando aleguen haber actuado por orden superior al disponer de los bienes por cuyo manejo son directamente responsables, pero el empleado superior que haya ordenado la disposición será solidariamente responsable de la pérdida que la Nación hubiere sufrido a causa de su orden".

✓

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los señores **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, ex Jefe de Informática de la Oficina de Electrificación Rural (OER) y **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, ex Directora Administrativa de la Oficina de Electrificación Rural (OER), infringieron lo establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 3 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los cuales expresan lo siguiente:

"Artículo 3. La Jurisdicción de Cuentas se ejerce de manera permanente en todo el territorio nacional para juzgar las causas siguientes:

1...

2...

3. Por los reparos que surjan en la administración de las cuentas de los empleados y los agentes de manejo, en razón de examen, auditoría o investigación realizada de oficio por la Contraloría General de la República o en vista de información o denuncia presentada por cualquier particular o servidor público.

4. Por menoscabo o pérdida, mediante dolo, culpa o negligencia, o por uso ilegal o indebido de fondos o bienes públicos recibidos, recaudados, pagados o confiados a la administración, cuidado, custodia, control, distribución, inversión, autorización, aprobación o fiscalización de un servidor público.

5...

6..."

Valga anotar que la Jurisdicción de Cuentas de acuerdo con el artículo 1 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, modificada por la Ley 81 de 22 de octubre de 2013, se ha establecido con el siguiente propósito:

"Artículo 1. La Jurisdicción de Cuentas se instituye para investigar y juzgar la responsabilidad patrimonial derivada de las supuestas irregularidades, contenidas en los reparos formulados por la Contraloría General de la República a las cuentas de los empleados y agentes de manejo de los fondos y los bienes públicos".

La conducta de los procesados **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139 y de **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, se encuentra subsumida en



el contenido del artículo 1, numerales 1 y 9 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, vigente al momento de la comisión de los hechos, pues estos ocurrieron en el periodo comprendido entre diciembre del 2006 y junio del 2009. Dicho artículo reza así:

"Artículo 1: Conforme lo dispone la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, son sujetos de responsabilidad:

1. Todo agente o empleado de manejo de la Administración Pública Centralizada o Descentralizada o que administre, recaude, invierta, pague, custodie o vigile fondos o bienes de un Tesoro Público (del Estado, de los Municipios, Juntas Comunales, empresas estatales, entidades autónomas y semiautónomas, en el país o en el extranjero.

...
9. En general, todos los servidores de las entidades y organismos del sector público, y los terceros relacionados con éste, por razón de la Ley o de las estipulaciones contractuales".

Las normas transcritas resultan ser aplicables, pues aunque el Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990, fue derogado por la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, era la norma vigente al momento en que ocurrieron los hechos irregulares, produciéndose el efecto de ultraactividad de la Ley, teniendo una eficacia residual de la norma derogada, tal como bien lo sostiene el fallo proferido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo y Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 24 de mayo de 2010, que expresa lo siguiente:

"Así las cosas, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 36 del 10 de febrero de 1990 'Por el cual se crea dentro de la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial y se adopta su procedimiento,' así como el Decreto No. 65 del 23 de marzo de 1990 'Por el cual se dicta el reglamento de Determinación de Responsabilidades,' que aunque fueron derogados por la Ley 67 del 14 de enero (sic) de 2008, son aplicables en virtud del principio de ultraactividad de la Ley, por el cual una ley derogada sigue produciendo efectos y sobrevive para algunos casos concretos, como el que nos ocupa, puesto que las actuaciones y diligencias deben regirse por la Ley vigente al tiempo de su iniciación, salvo que la propia ley disponga cosa distinta".

De igual forma, esta misma Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Resolución de 20 de junio de 2014, en demanda interpuesta por el licenciado Rubén Castrejo Camarena, en representación de Miguel Bush Ríos, para que se declare nula, por ilegal la Resolución N°3-2010 de 18 de septiembre de 2010, emitida por el Tribunal de Cuentas (Pleno), estableció que la norma puede ser aplicada, aun si ha sido derogada, para regular efectos producidos cuando estaba vigente, pues goza de ultraactividad, esto es, eficacia residual, pese a haber perdido su vigencia. Dicha Resolución dice lo siguiente:

"No escapa a la percepción de la Sala, que en el curso de este proceso, se produjo, a través de la expedición de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008: Que desarrolla la Jurisdicción de Cuentas y reforma la Ley 32 de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, publicada en la Gaceta Oficial N°26,169 de 20 de noviembre de 2008, en su artículo 98, la derogatoria del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990.

Conviene aclarar sin embargo, que tal circunstancia no hace variar la situación jurídica del señor BUSH RÍOS aquí examinada, pues contrario a lo que ocurre con la declaratoria de inconstitucionalidad de un texto legal, una norma derogada goza de ultraactividad esto es, de eficacia residual pese a haber perdido su vigencia, como se desprende de los artículos 30, 31 y 32 del Código Civil.

Es en virtud del fenómeno de ultraactividad, que la norma derogada (Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990), puede ser aplicado, como en efecto ocurrió, para regular los efectos que se produjeron cuando estaba vigente, y es por ello que no puede desconocerse que al momento de emitirse el acto acusado, el Tribunal de Cuentas (Pleno), actuó con fundamento y dentro del marco del ordenamiento legal vigente".

Al declararse la responsabilidad patrimonial de los procesados **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139 y de **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518; debe ordenarse, en resolución aparte, la modificación de las medidas cautelares decretadas mediante Auto N°559-2012 de 1º de octubre de 2012, Auto N°263-2013 de 26 de julio de 2013 y Auto N°252-2014 de 8 de julio de 2014, conforme

lo dispone el artículo 27 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008, por el monto de la lesión patrimonial atribuida, más los intereses legales respectivos.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

En mérito de las consideraciones expuestas el Tribunal de Cuentas de la República de Panamá, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR al señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, con domicilio en Urbanización San Cristóbal, calle 16, casa N°R-43, celular 6875-9247, corregimiento de Río Abajo, distrito y provincia de Panamá, responsable directo por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Segundo: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder el señor **Rafael Carlos Miyar Lambert**, portador de la cédula de identidad personal N°8-367-139, en la suma de catorce mil ciento ochenta y tres balboas con trece centésimos (B/.14,183.13), que corresponden a la lesión patrimonial por diez mil sesenta y tres balboas con veinte centésimos (B/.10,063.20), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de cuatro mil ciento diecinueve balboas con noventa y tres centésimos (B/.4,119.93).

Tercero: DECLARAR a la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-518, con domicilio en la provincia de Veraguas, distrito de Santiago, corregimiento de Canto del Llano, Barriada Juan XXIII, celular 6635-3965, responsable directa por la lesión patrimonial atribuible en contra del Estado.

Cuarto: ESTABLECER la cuantía por la que deberá responder a la señora **Ruby Anayansi Rodríguez González**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-715-

518, en la suma de mil setecientos ochenta balboas con setenta y tres centésimos (B/.1,780.73), que corresponden a la lesión patrimonial por mil trescientos veintitrés balboas (B/.1,323.00), a los cuales se les tendría que aplicar el interés previsto en el artículo 75 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, correspondientes a los intereses generados desde el momento en que ocurrió la irregularidad, a la fecha de expedición de la presente Resolución en la suma de cuatrocientos cincuenta y siete balboas con setenta y tres centésimos (B/.457.73).

Quinto: NOTIFICAR la presenta Resolución al Fiscal General de Cuentas y a los procesados de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Sexto: ADVERTIR a los procesados que contra la presente Resolución tiene derecho de interponer recurso de reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Séptimo: ADVERTIR a los procesados que la presente Resolución puede ser impugnada ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, mediante Demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, hasta dos (2) meses después de que quede ejecutoriada la Resolución que pone fin a la actividad de la Jurisdicción de Cuentas, conforme lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Octavo: COMUNICAR a los bancos, a las tesorerías, a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre y al Registro Público, la declinatoria a favor de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de los procesados, una vez quede ejecutoriada la presente Resolución de Cargos y Descargos, a fin que prosiga con el trámite que la Ley exige.

Noveno: REMITIR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, copia debidamente autenticada de esta Resolución, para que proceda a hacerla efectiva mediante los trámites del proceso por cobro coactivo, transcurridos dos (2) meses de ejecutoriada la presente Resolución o su acto confirmatorio.

[Handwritten signature] ✓

Décimo: ORDENAR a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, que informe los resultados del proceso de ejecución que adelante, en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución de Cargos.

Decimoprimer: COMUNICAR a la Contraloría General de la República el contenido de la presente Resolución de Cargos, con base en lo establecido en el artículo 64 de la Ley N°67 de 14 de noviembre de 2008.

Decimosegundo: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en el Registro Oficial del Tribunal de Cuentas.

Decimotercero: EJECUTORIADA la presente Resolución se ordena el cierre y el archivo del expediente.

Fundamento de Derecho: artículos 3, numeral 3, artículos 64, 65, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 82, 84 y 87 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008; artículo 1 del Decreto 65 de 23 de marzo de 1990 y artículo 10 del Código Fiscal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador


ALVARO L. VISUETI ZEVALLOS
Magistrado


ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado


DORA BATISTA DE ESTRIBE
Secretaria General

Res. Cargos / 38-2012
004

Lo anterior es fiel copia
de su original

Panama 29 de febrero de 2016

Secretaria General del
Tribunal de Cuentas